

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CREADA POR LEY N° 29074
COMISION ORGANIZADORA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



REGLAMENTO BECA
POR ALIMENTOS



A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 017-2016-CO-UNAJ

Juliaca, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 240-2015-OBU-VA-UNAJ de fecha 31 de diciembre de 2015 y el Acuerdo N° 006-2016-SO-CO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de febrero de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, asimismo la nueva Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 59, 59.14, establece las atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso Consejo de Comisión Organizadora; disponiendo conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades Universitarias.

Que, también la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 127 establece sobre las becas y programas de asistencia universitaria; señalando que en las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Que, así mismo el Estatuto de la UNAJ en su Art. 169, señala: Son derechos de los estudiantes Inc. p) Acceder a becas, bolsas de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la Universidad.

Que, mediante Informe N° 240-2015-OBU-VA-UNAJ, de fecha 31 de diciembre de 2015 la Asistente Social Lic. Magdalena Añazco Cozo, presenta la propuesta del Reglamento de Becas por Alimentos que tiene como fin: Brindar a los estudiantes de escasos recursos económicos y buen rendimiento académico una alimentación balanceada de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y con óptimas condiciones de salubridad. Coadyubar a elevar el rendimiento académico del estudiante de la UNAJ. brindar el apoyo alimentario de almuerzo a los estudiantes regulares de pre grado de limitados recursos económicos y con buen rendimiento académico.

Que, mediante Opinión Legal N° 026-2016-AL-CO-UNAJ, de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Juana Jesús Pilco Escobedo, establece que es procedente la aprobación del "REGLAMENTO DE BECA POR ALIMENTOS".

Que, mediante Acuerdo N° 006-2016-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de febrero de 2016, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR el "REGLAMENTO DE BECA POR ALIMENTOS", a folios 09.

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, Dr. Oswaldo Luíz Obregón, a la fecha se encuentra haciendo uso de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 012-2016-CO-UNAJ, de fecha 26 de enero



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



de 2016, por lo que, en los actuados procede a suscribir el Sr. Vicepresidente Académico Dr. Edwin Catacora Vidangos en su calidad de presidente encargado.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE BECA POR ALIMENTOS, a folios nueve (09) forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYACA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATACORA VIDANGOS
PRESIDENTE (E)
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP Adm.
Arch./2016.

REGLAMENTO DE BECA POR ALIMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es un documento técnico normativo que tiene por finalidad normar, organizar, supervisar y controlar todo lo relacionado al uso, mantenimiento y ejecución de los servicios de la Beca por Alimentos para lograr su normal y eficiente funcionamiento y será aplicado a los usuarios del beneficio



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

TÍTULO I

GENERALIDADES

DE LA NATURALEZA

- Art. 1º La Universidad Nacional de Juliaca, es persona jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y tiene autonomía normativa, económica y administrativa otorgada por ley.
- Art. 2º La Universidad Nacional del Juliaca está integrada por docentes, trabajadores, estudiantes y graduados. La Oficina de Bienestar Universitario depende orgánicamente del Vicepresidencia Académica.
- Art. 3º La Universidad Nacional de Juliaca, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, ofrece a los miembros de la Comunidad Universitaria programas, servicios de bienestar social en los que se considera el servicio del Comedor Universitario a través del beneficio de almuerzos, La Beca por Alimentos es un Programa de Bienestar Universitario encargado a la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAJ.

DE LA BASE LEGAL

- Art. 4º El presente se ampara en las siguientes normas legales:
- Constitución Política
 - Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.
 - Reglamento General de la UNAJ.

DE LOS FINES

- Art. 5º Son fines del comedor universitario:
- Brindar a los estudiantes de escasos recursos económicos y buen rendimiento académico, una alimentación balanceada, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y con óptimas condiciones de salubridad.
 - Coadyuvar a elevar el rendimiento académico del estudiante de la UNAJ.
 - Su finalidad es brindar servicio alimentario de almuerzo, a los estudiantes regulares de pre grado, de limitados recursos económicos y con buen rendimiento académico.

DE LOS ALCANCES

- Art. 6º Las normas contenidas en el presente reglamento rigen para todos los usuarios del beneficio de Almuerzo o de comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

El beneficio es de aplicación a todos los estudiantes de las distintas carreras profesionales de la UNAJ, a partir del segundo semestre, que se encuentren en la condición mencionada en el articulado anterior.



DE LA ADMINISTRACION

- Art. 7° La administración del servicio del Beneficio de Almuerzo del comedor universitario está a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.
- Art. 8° La Oficina de Bienestar Universitario velará por el cumplimiento del presente reglamento, informando al Vicepresidencia Académica todas aquellas anomalías, negligencias o deficiencias que se observan en el servicio.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

- Art. 9° La Oficina de Bienestar Universitario propondrá a Consejo Universitario la convocatoria para el beneficio de Almuerzo, al finalizar el año académico anterior al uso del servicio.
- Art. 10° Las inscripciones se harán los últimos 20 días del semestre par, período en el que los postulantes presentaran una solicitud dirigida al jefe de la Oficina de Bienestar Universitario y el croquis de la ubicación de su vivienda.
- Art. 11° La presentación de documentos que acreditan los requisitos exigidos en el Art. 25° se hará desde el segundo día de iniciada la matrícula hasta diez (10) días hábiles.
- Art. 12° Este beneficio tendrá una duración de 1 año, es decir dos (2) semestres académicos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Art. 13° Para el cumplimiento del programa de la Beca por Alimentos la Oficina de Bienestar Universitario tiene la siguiente estructura orgánica:
- Vicepresidencia Académica.
 - Dirección de Bienestar Universitario
 - Área de Servicio social.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Art. 14° El Órgano de Dirección, está conformado por la Dirección de Bienestar Universitario, establecida conforme al Estatuto.



A handwritten signature in black ink, consisting of a cursive script that starts with a large initial letter and flows downwards and to the right.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y APOYO

Art. 15° La Nutricionista, es órgano de apoyo la cual coordina con el Centro de Salud Santa Adriana. Cuyas funciones son verificar y evaluar el valor nutricional de los alimentos que reciben los estudiantes.

El área de Servicio Social, órgano de línea y ente encargado de proponer las políticas y directrices para la implementación del Programa de Beca por Alimentos, emitir los informes que generen asignación de la Beca.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL AREA DE SERVICIO SOCIAL

Art. 16° Son funciones de la Área de Servicio Social para la beca por alimentos, los siguientes:

- a) Planear, organizar y controlar el servicio alimentario de la Beca por Alimentos.
- b) Supervisar, controlar y evaluar el comedor que atenderá a los estudiantes de la beca por alimentación.
- c) Emitir Informe, previa evaluación, asignando beneficiarios.
- d) Autorizar las tarjetas de los comensales.
- e) Verificar y hacer cumplir los programas, horarios y demás dispositivos de la beca por alimentos.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas por la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BECA PÓR ALIMENTACION

Art. 17° La beca por Alimentos funciona durante el Año Académico y se entrega al primero y segundo lugar de los estudiantes regulares, con buena calificación académica (13 a más, como promedio ponderado semestral) y recursos económicos limitados, siempre en cuando lo soliciten. El resto de estudiantes pagará el 20% del costo de la beca de los alimentos, si cumplen los dos requisitos.

Art. 18° El contrato para la atención de la provisión de la beca por alimentos realiza mediante proceso de concurso público anual, de acuerdo a Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, convocada y efectuada por un Comité Especial designado formalmente.

Art. 19° La beca por Alimentos funciona bajo la modalidad de atención de Almuerzo a título gratuito a favor del estudiante, no existe ningún pago por este concepto, el único pago que realizan los estudiantes es por la pérdida de su tarjeta de comedor.

Art. 20° Los usuarios serán atendidos de lunes a viernes días laborables, en el siguiente horario:

✓ Almuerzo : 11.30a m. a 01.40 p.m.



- Art. 21°** No está permitida la atención por sistema de viandas; salvo justificación de salud debidamente acreditada y en caso de necesidad académica, la misma que deberá ser tramitada y justificada por la Oficina de Bienestar Universitario al Área de Servicio Social.
- Art. 22°** Cada usuario tendrá su tarjeta individual e intransferible, al infringir al prestar su tarjeta a otro si se verificará el caso el estudiante será retirado del Beneficio.
- Art. 23°** De producirse la pérdida de la tarjeta, podrán solicitar duplicado por única vez pagado en caja de la UNAJ, A una segunda pérdida, será retirado del beneficio. En el caso de 3 inasistencias injustificadas al comedor, el estudiante será retirado del beneficio.
- Art. 24°** La evaluación del beneficiario con Beca se da al inicio de cada semestre impar, durando su derecho el tiempo de estudios semestrales.
- Art. 25°** Para solicitar el Servicio de Comedor Universitario el estudiante deberá evaluar y cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser alumno regular a partir del II ciclo académico.
 - b) Registrar datos de ficha socio económico actualizado.
 - c) Llenar el formato de solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario (formato otorgado por el Área de Servicio Social).
 - d) Copia del consolidado de matrícula regular vigente (estar matriculado).
 - e) Copia del consolidado de notas del semestre recientemente culminado (tener promedio ponderado mínimo 13).
 - f) Constancia de ingresos económicos de la persona que depende económicamente el estudiante, según sea el caso.
 - g) Otros documentos probatorios con los que postulante desee respaldar su petición (certificado médico, partida de defunción, etc.)
 - h) Ser alumno que este cursando primera carrera en la UNAJ.
 - i) Contar con una economía familiar limitada, que determine la necesidad de acceder a la beca.

DEL PROCESO DE EVALUACION:

- Art. 26°** El proceso de Evaluación toma en cuenta:
- a) Evaluación socio económica
 - b) Evaluación académica.
- Art. 27°** El estudio socio económico es realizado por el Área de Servicio Social de Bienestar Estudiantil y comprende:
- a) Estudio de la ficha socio económica del alumno.
 - b) Verificación de la documentación presentada.
 - c) Entrevista personal.
 - d) Visita domiciliaria.
 - e) Cuantificación y calificación de la información.
 - f) Informe a la Comisión.
- Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizados únicamente para su seguimiento y verificación, por la instancia encargada.

- Art. 28°** El proceso de evaluación lo realiza el área de Servicio Social.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Art. 29° El orden de selección se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Categorización socio económica considerando los limitados recursos económicos del entorno familiar.
- Promedio ponderado en el semestre académico inmediato anterior iniciándose desde el más alto.

Art. 30° Las vacantes para el servicio de comedor universitario serán distribuidas proporcionalmente de acuerdo al número de alumnos matriculados por cada Carrera Profesional. Sin embargo al no cubrirse el número de vacantes en determinada Carrera éstas serán consideradas en la Carrera Profesional donde haya mayor número de postulantes que cumplan con los requisitos.

Art. 31° La relación de alumnos seleccionados será aprobado por Vicepresidencia Académica quien elevará al Consejo Universitario para su ratificación y autorización vía Resolución.

TÍTULO III

DE LOS USUARIOS DE LA BECA POR ALIMENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES COMENSALES

Art. 32° Los estudiantes que solicitan el servicio de la beca por alimentos presentarán los siguientes documentos:

- 1). Solicitud dirigida a la dirección de Bienestar Universitario.
- 2). Fotocopia de la Boleta de notas del solicitante, (vía Intranet).
- 3). Fotocopia de su ficha de Matrícula.
- 4). Fotocopia de su ficha socioeconómica, (vía Intranet).
- 5). Fotocopia de su DNI.
- 6). Croquis de su domicilio Actual.
- 7). Croquis de su residencia de procedencia.

Toda esta información tiene carácter de declaración jurada, su falsedad estará sujeta a la nulidad en su asignación, siendo esta una tramitación semestral del estudiante.

Art. 33° Después de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo N° 32 (del 1 al 7) los estudiantes postulantes deberán apersonarse obligatoriamente a la Oficina de Bienestar Universitario para establecer coordinación con el área de Servicio Social.

Art. 34° La revisión de su ficha socioeconómica será realizado por el Área de Servicio Social y comprenderá:

- a) Verificación de la documentación presentada.
- b) Entrevista personal.
- c) Visita domiciliaria.
- d) Estudio de la ficha social del estudiante.
- e) Verificación de condición de estudiante Regular.
- f) Informe final.



CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 35° Son deberes y obligaciones de los estudiantes beneficiarios del Comedor:

- a) Cumplir con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- b) Estar inscrito cumpliendo los requisitos establecidos por la Oficina de Bienestar Universitario.
- c) Realizar el pago en Tesorería por los montos correspondientes al uso de duplicado de tarjeta de comensal, según relación emitida por la Oficina de Bienestar Universitario.
- d) Identificarse con su Tarjeta de Comedor Universitario para el control y recepción de los alimentos y mostrarlos cuando es requerido por el personal encargado para esta labor.
- e) Tener presente que el uso del servicio de Comedor Universitario es personal e intransferible, obligatoria, diaria y permanente, cumpliendo con el horario establecido por la Oficina de Bienestar Universitario.
- f) Mantener el orden y disciplina en los comedores respetando los turnos de llegada y los horarios establecidos para la atención.
- g) El consumo de los alimentos del menú diario se realiza dentro de los ambientes del Comedor Universitario salvo autorización.
- h) Consignar datos fidedignos y reales en los documentos presentados.
- i) Los alumnos, quienes al término de su formación académica, decidan matricularse y continuar una Segunda Carrera Profesional, no gozarán de los beneficios de ningún tipo de becas del Comedor Universitario.
- j) Los alumnos que ingresan por la modalidad de deportistas calificados, pierden el derecho de la beca concedida, desde el momento que integren o representen a otra institución deportiva diferente a la UNAJ.
- k) Asimismo, serán excluidos de las becas otorgadas aquellos deportistas calificados que se nieguen a conformar o representar los equipos deportivos amateurs de la UNAJ.

Art. 36° Son derechos de los estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario:

- a) Recibir una alimentación balanceada y de calidad.
- b) Recibir un trato cordial y respetuoso.
- c) Presentar su queja si el concesionario atropella sus derechos como comensales.
- d) Las quejas serán presentadas por escrito a la Oficina de Bienestar Universitario y atendida sumariamente en un plazo no mayor de 72 horas.

Art. 37° Se consideran faltas y sanciones de los usuarios del Comedor Universitario:

- a) La transferencia del uso del beneficio sin autorización de la Oficina de Bienestar Universitario. El hecho de sorprender y prestar a terceros el carnet y/o tarjeta de comensal para su uso, motivará su requisa, confiscación y la pérdida de la beca para el titular y será sancionado de acuerdo al presente.
- b) Falsar datos en los documentos presentados para la obtención de la beca, en entrevista y/o visita domiciliaria. De comprobarse el hecho, el



usuario automáticamente pierde el derecho a ser becario y se informará a la Vicepresidencia Académica, para la sanción respectiva.

- c) Los usuarios que falten a tres (03) atenciones consecutivas sin justificación ni comunicación a la Dirección de Bienestar Universitario, constituye un día de falta, que serán deducidas para contar con record de faltas catalogadas como observadas.
- d) Los usuarios que falten dos (dos) días consecutivos en una semana o cuatro 04 días no consecutivos al mes; sin justificación ni comunicación a la Dirección de Bienestar Universitario, incurren en falta grave y serán separados en forma automática para ser reemplazados por estudiantes de su Carrera que se encuentren en espera, para lo cual se comunicará y coordinará oportunamente.
- e) Faltar tres (03) almuerzos sin justificación, constituye un (01) día de falta, el cual será deducido para la aplicación del presente.
- f) Ingresar a los comedores en estado etílico y fomentar actos de indisciplina motivará la pérdida del derecho a beca, falta que será sancionado de acuerdo a Ley.
- g) Las faltas pueden ser justificadas hasta un máximo de tres (03) días posteriores a las inasistencias con las debidas acreditaciones y documentos que sustenten debidamente su petición.

Art. 38° Todo estudiante que reciba el beneficio del comedor universitario, así como los concesionarios están en la obligación de cumplir estrictamente el presente reglamento.

Art. 39° El beneficiario está en la obligación de hacer uso permanente del servicio de comedor universitario, asimismo deberá presentar obligatoriamente su tarjeta de comensal, de lo contrario no será atendido.

Art. 40° Los alumnos beneficiarios serán examinados por la Unidad Médica en cada ciclo o cuando sea necesario, debiendo presentar su constancia médica al área de Servicio Social, para continuar con el servicio de Comedor.

Art. 41° Todo alumno becario que presente un tratamiento médico ambulatorio por enfermedad infecto contagiosa, deberá presentar de manera obligatoria al área de Servicio Social, la constancia médica del tratamiento que sigue para poder continuar con el servicio de Comedor.

Art. 42° Los alumnos becarios deberán comunicar oportunamente los motivos o causales que le impidan asistir al comedor, presentando documentos sustentatorios que acrediten su inasistencia.

Los casos imprevistos tendrán plazo 03 días para justificarlo adecuadamente.

Art. 43° Los alumnos beneficiarios deberán cumplir de manera obligatoria con los trabajos programados por la Carrera Profesional.

Art. 44° Están excluidos del beneficio Alimentario:

a) Los estudiantes que tengan una situación económica personal o familiar que les permita solventar sus gastos, conforme al Informe del Área de Servicio Social respectivo.

b) Los estudiantes que posean un título o certificado habilitante para el ejercicio de una actividad profesional.

c) Los estudiantes que estando usufructuando una de las becas que otorga Bienestar Universitario, hayan cambiado de carrera profesional.



Los cambios de opción dentro de la misma carrera no serán considerados cambios de carrera. Si el estudiante ha aprobado más del 50% de su carrera inicial, no podrá solicitar el beneficio por cambio de carrera.

- d) Los estudiantes de los primeros semestres de la UNAJ,
- e) Los estudiantes que hayan sido sancionados en la UNAJ.
- f) Los estudiantes que estudien en la UNAJ una segunda Carrera Profesional.

Art. 45° Si el alumno desea renovar la beca alimentaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de continuidad del beneficio dirigido a la Oficina de Bienestar Universitario al finalizar el semestre; de esta manera se podrá determinar si continúa con la misma situación económica, previo informe social.
- b) Cumplir con los documentos mencionados en el **Art. 32°**.
- c) Adjuntar la Ficha de Evaluación, expedida por el responsable de la Oficina de Bienestar.

Art. 46° Las causales para la cancelación del beneficio del becario son las siguientes:

- a) Proporcionar información falsa.
- b) No cumplir con el promedio académico exigido.
- c) No firmar la Carta Compromiso (entregada por la oficina de Bienestar).
- d) No asistir a sus estudios correspondientes.
- e) Demostrar falta de interés ó capacidad para realizar la Actividad académica ó administrativa del estudiante.

Art. 47° El alumno que saliera desaprobado en la evaluación académica perderá su condición de becario, siendo estas vacantes cubiertas por casos sociales de alumnos que se presenten durante el semestre, previa evaluación socio económico.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS EVENTUALES

Art. 48° Son usuarios eventuales, los que hacen uso de la Beca por alimentos por un tiempo limitado son estudiantes de las distintas carreras profesionales desde el primer semestre que asumen los alimentos de los que no asistieron al comedor y no se someten a los requisitos de la beca por alimentación.

Art. 49° Los usuarios eventuales no asumen ningún costo real diario de los alimentos, se atiende previa coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario, área de Servicio Social, cumpliendo con el presente reglamento en lo que les corresponda.

Art. 50° La atención de los usuarios eventuales, se atenderá necesariamente en horario diferente al normal de atención, previa autorización del área de Servicio Social, el beneficiario se inscribe antes de recibir el beneficio en el área de servicio social, no siendo derecho semestral.



TÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 51°

Se consideran faltas de los usuarios de la Beca por Alimentos, sujetas a sanción, las siguientes:

- a) La agresión y/o violencia física o verbal en los ambientes del comedor.
- b) Atentar contra los bienes patrimoniales del comedor.
- c) Presentarse en estado etílico o con signos evidentes de consumo de otras sustancias.
- d) La transferencia de la tarjeta de comensal a terceras personas y/o alteraciones en la misma.
- e) Exigir la atención del servicio en forma irrespetuosa.
- f) Presentarse con inadecuado aseo personal.
- g) Ingresar al comedor acompañado de personas ajenas a la Universidad, que promuevan desórdenes o conductas reprobables.
- h) El uso del Benéfico es personal e intransferible, no es factible compartir este y menos retirar los alimentos en viandas fuera de las instalaciones del comedor, excepto casos que sean autorizados.
- i) Negarse al requerimiento de presentación del carné u otro documento de identificación, a los responsables del orden y control de la beca por alimentos.
- j) Sustraer menaje u otros enseres del comedor.
- k) Incitar o promover dentro del comedor, discusiones públicas o manifestaciones de carácter político, o de cualquier otro género, previa autorización.
- l) Mostrar un comportamiento agresivo, deshonesto y descortés ante el personal responsable del servicio de comedor universitario, concesionario y comensales.
- m) Una vez publicada la relación de beneficiarios al servicio del comedor, se concederá un tiempo máximo de 03 días para que el estudiante haga uso del servicio. Pasado el tiempo señalado y de no hacerse efectivo el beneficio, este será automáticamente anulado y ocupará la vacante el estudiante que continúa en el orden de selección.
- n) De comprobarse que los datos y documentación presentada por el beneficiario es falsa o contradictoria se determinará la separación inmediata y definitiva del servicio.

Art. 52°

Los usuarios de la beca por alimentación serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las faltas con:

- a) Llamada de atención verbal, con la firma de Acta de Compromiso.
- b) Suspensión de la atención de alimentos por tres días consecutivos.
- c) Retiro definitivo del servicio de comedor durante su vida académica.



Medidas que serán ejecutadas previos informe social y con preeminencia, en primera instancia por la Oficina de Bienestar Universitario y en segunda instancia por Vicepresidencia Académica.

- Art. 53°** Los usuarios de la Beca por Alimentos que no hagan uso del servicio durante 03 días consecutivos, sin justificación escrita, serán retirados del servicio, pudiendo excepcionalmente contemplarse casos justificados y debidamente acreditados.
- Art. 54°** Los estudiantes comensales son evaluados semestralmente y aquellos que desapruében en el Semestre académico posterior serán retirados del servicio.

DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Art. 55° La Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario, estará integrada por:

- Vicepresidencia Académica o su representante, quien lo preside.
- El Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario.
- Encargada del área de Servicio Social.

Art. 56° Son funciones de la Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario:

- Recabar de las diferentes Carreras Profesionales a través del área de Servicio Social, la relación de los usuarios del Comedor Universitario en el plazo fijado en concordancia al número de becas otorgadas.
- Certificar y verificar si el caso lo requiere la relación de los comensales presentados por cada Carrera Profesional.
- Verificar y confrontar si el caso lo requiere, datos y documentos presentados por los usuarios.
- Realizar visitas domiciliarias inopinadas a los comensales en casos necesarios.
- Determinar las sanciones a los usuarios y Concesionarios del servicio que incurran en faltas tipificadas en el presente reglamento.
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR

- Art. 57°** El control de asistencia al Comedor Universitario y de la calidad del menú, está a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, a través del área de Servicio Social.
- Art. 58°** La atención y asistencia al Comedor Universitario es de lunes a viernes en el horario establecido. No se atenderán los días feriados.
- Art. 59°** El concesionario deberá en todo momento exhibir el carnet sanitario vigente, tanto del establecimiento como de sus trabajadores y presentarlo cuando se le solicite, de no hacerlo se procederá a las sanciones que estipula las



Bases del Contrato firmado. También deberán mostrar higiene, orden y limpieza en la atención a los usuarios.

- Art. 60°** La supervisión al comedor se hará por el área de Servicio Social, de manera inopinada para obtener información real, mediante una ficha de seguimiento elaborada por la Oficina de Bienestar Universitario y de conocimiento del Concesionario.
- Art. 61°** El costo del menú diario está supeditado a los Contratos que como consecuencia de las convocatorias, la Universidad suscriba con los Concesionarios.
- Art. 62°** El número de beneficiarios serán propuestos por la Oficina de Bienestar Universitario, en razón al presente Reglamento y al presupuesto asignado.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 63°** En las Carreras Profesionales donde el promedio ponderado máximo no llega a 13 puntos, la Comisión Evaluadora de Becas de la UNAJ, podrá considerar el promedio máximo que existe en la Carrera Profesional a la que pertenece el estudiante solicitante, para otorgar las becas establecidas en el presente reglamento.
- Art. 64°** El presente reglamento será reformulado y/o actualizado por la Oficina de Bienestar Universitario cuando lo consideren conveniente.
- Art. 65°** En caso que el alumno perdiera su carnet de becario cancelará por concepto de duplicado el monto de S/. 6.00 según lo establecido en el TUPA.
- Art. 66°** Considerar el 5% de vacantes para atención de casos especiales, debidamente evaluados y sustentados, los mismos que deberán ser evaluados por la Oficina de Bienestar Estudiantil previo informe sólo socio económico. Esta atención se brindará por única vez con el compromiso que el alumno supere su rendimiento académico en el ciclo en el cual recibió el beneficio, caso contrario será retirado del servicio.
- Art. 67°** Todo alumno que tenga el servicio de comedor universitario no podrá postular a otro beneficio que otorgue la UNAJ.
- Art. 68°** Se concederá el beneficio del servicio de comedor universitario únicamente a un miembro por familia.
- Art. 69°** A partir de la aprobación y promulgación del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.
- Art. 70°** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con Vicepresidencia Académica y en segunda instancia por el Consejo Universitario.



Juliaca, noviembre 2015.

